

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00533-00

**DEMANDANTE: OMAR RICARDO FRANCO ALVAREZ** 

**DEMANDADO: ESTAHL INGENIERIA S.A.S.** 

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho DISPONE:

- 1. De acuerdo con la solicitud de amparo de pobreza (pdf No. 10 OneDrive) elevada por la parte demandante, se observa que la misma cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se **CONCEDE** al señor **OMAR RICARDO FRANCO ALVAREZ** el beneficio del amparo de pobreza en los términos del artículo 151 a 154 del Código General del Proceso, dejando claridad que este beneficio surte efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, el **día 30 de julio de 2021.**
- 2. Téngase por incorporada la comunicación remitida por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** (pdf 13) y la misma póngase en conocimiento de las partes.
- 3. **REQUERIR** al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar frente a las resultas del oficio No. 065 de fecha 15 de febrero del año 2022 visible en pdf 15 en OneDrive.

**Secretaría** líbrese oficio a la mencionada entidad y apórtese copia del recibido del mismo para los fines legales que consideren pertinentes, advirtiéndole a dicha entidad que se espera contar con la respuesta al mismo antes de la fecha señalada en el siguiente numeral, so pena de las sanciones legales respectivas. **OFICIESE.** 

4. Para que tenga lugar la continuación del trámite respectivo, se convoca a las partes para el día **11 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 AM** para la continuación de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L., y de la S.S, donde se decidirá sobre las pruebas pendientes por practicar, se escucharán las alegaciones de conclusión y se proferirá el fallo de instancia si es del caso. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará

- el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

## **NOTIFÍQUESE (1),**

La Juez,

## MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7be222ecc3cdfbce489aec526b5a4395718f8bc668e6c79a8a537f6c0e7b206

Documento generado en 14/09/2022 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica